

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 año 60
 Extranjero: 22'50 45 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Inspección de Talleres del Hospicio Provincial*, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Immediatamente ante que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Aniceto Bercial y González, Médico del Cuerpo de Sanidad nacional, que desempeña el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Barcelona, cese en el mismo y pase a prestar sus servicios a la Inspección provincial de Sanidad de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y haber anual de 12.000 pesetas, en virtud del derecho que le ha sido reconocido en el concurso convocado en 28 de abril último y aprobado por Orden de 5 del corriente.

Dado en Madrid a once de junio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

(Gaceta 12 junio 1931.)

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha me ausento de la provincia, dejando interinamente encargado del mando civil de la misma al señor Secretario de este Gobierno, D. Pablo de Castro y Santoyo.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de junio de 1931.

El Gobernador,

Manuel Lorente Atienza.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.535.

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

Sección de Vías y Obras.

Hasta las trece horas del día 14 de julio próximo se admitirán en la secretaría de esta excelentísima Diputación, todos los días laborables, de diez a trece, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianza provisional y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto del camino vecinal, número 611, denominado de Trasmoz a Litago, cuyo presupuesto es de 65 474'98 pesetas, y la fianza provisional de 654'75 pesetas, dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

La subasta se celebrará en el Palacio provincial, el día 15 de julio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones relativas a la forma de presentación, se hallarán de manifiesto en la secretaría de la Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, de nueve a trece.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por D. Javier Jimeno Monteagudo, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación y extendidas en papel sellado de sexta clase, deberán presentarse en la secretaría de la Diputación todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los particulares, empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligados a la observación de la ley de Protección a la producción nacional, y al cumplimiento del R. D. de 12 de octubre de 1923, como asimismo a lo preceptuado en el Real decreto ley de 6 de marzo de 1929, relacionados con el Código de Trabajo, vigente, y demás disposiciones en vigor sobre dichas materias.

Zaragoza, 13 de junio de 1931. — El Presidente, L. Ernesto Montes. — El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial para la adjudicación en pública subasta de las obras del proyecto del camino vecinal, núm. 611, denominado de Trasmoz a Litago, bien penetrado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra, precisamente, la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiendo que se desechará toda proposición en que no se determine así la cantidad).

* * *

Núm. 2.536.

Terminadas y liquidadas definitivamente las obras de reparación de los caminos vecinales, números 1 y 201, denominados de Remolinos por Alcalá a la estación de Pedrola y de la carretera de Logroño a Zaragoza a la estación de Pedrola, y procediendo la devolución de la fianza que depositó para responder de la ejecución de dicho servicio el contratista D. Sebastián Muro Fernández, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión Gestora, de 13 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales, aprobado por R. D. de 22 de diciembre de 1911, se hace público, en este periódico oficial, para general conocimiento, que durante el plazo de treinta días pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, en contra de dicha devolución, por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc., advirtiendo a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra, deberán remitir a la Diputación provincial certificaciones de las reclamaciones que existan; significando que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 15 de junio de 1931.—El Presidente, L. E. Montes.—El Secretario, Emilio Falcó.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. Antonio Ossorio y D. Pelayo Martorell, Presidente y Secretario, respectivamente, del Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, cumplimentando acuerdo del citado Comité, en que solicitan autorización para celebrar una Asamblea extraordinaria de representantes en los días 17 y siguientes del presente mes, con el fin de tratar determinados asuntos relacionados con la citada Asociación,

Este Ministerio se ha servido disponer la autorización solicitada por D. Antonio Ossorio y don Pelayo Martorell para celebrar, con carácter extraordinario, la Asamblea de representantes a que la presente se refiere, quedando autorizados los Inspectores municipales de Sanidad para que puedan concurrir a la citada Asamblea, que tendrá lugar en los días 17 y siguientes del actual, dejando debidamente atendidos los servicios y previa notificación a los Alcaldes respectivos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que traslado a ustedes para su conocimiento y oportunos efectos. Madrid, 12 de junio de 1931.—El Director general, M. Pascua.

Señores D. Antonio Ossorio y D. Pelayo Mar-

torell, Presidente y Secretario del Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad

(“Gaceta” 13 junio 1931).

Núm. 2.537.

Comité paritario Interprovincial de Materiales y Oficinas de la Construcción de Zaragoza.

En la sesión plenaria celebrada por este Comité el 13 de los corrientes, se ratificó, por unánime acuerdo del Pleno, lo ya acordado con relación a Cariñena (publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el 10 de los corrientes), y que fué hecho extensivo en toda su integridad a los siguientes pueblos: Cadrete, Cuarte, Santafé, Botorrita, María, Muel, Longares, Encinacorba, Villarreal, Badules, Ferrerueta, Calamocha y Caminreal; en todos cuyos términos municipales regirán las Bases de Trabajo vigentes en el de Zaragoza, con la adicional y tipos de salario mínimo acordados, como antes se dice, para el de Cariñena, a partir del día uno del próximo mes de julio, sin perjuicio de los plazos que la ley otorga para la interposición de recursos. Tal criterio manifiesta el Pleno sustentarlo, porque afectando lo acordado para Cariñena a los demás pueblos que antes se mencionan, por hallarse todos en la misma zona y afectarles obras de análoga naturaleza, debe colocarse a todos en idénticas condiciones.

Zaragoza, 15 de junio de 1931.— El Secretario, F. Martínez de Ercilla. — V.º B.º—El Presidente, Angel Villar y Madruño.

Núm. 2.507.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

D. Teófilo García Rodríguez, Recaudador Auxiliar de contribuciones e impuestos del Estado en esta provincia;

Hago saber: Que en expediente individual de apremios que instruyo contra D. José Luján Dobato, deudor a la Hacienda, en concepto de industrial (certificación), y cuyo débito asciende a la suma de ochocientas pesetas, con recargos y costas, ha sido dictada, con fecha de hoy, providencia, de la cual y entre otros, es lo que sigue:

«Considerando que en este caso específico, y ya que en parte él se encuentra, en lo que preceptúa el artículo 158 del vigente Estatuto de Recaudación; no debe procederse a la tasación pericial que haya de determinar el valor del inmueble que nos ocupa, pues esto debe considerarse pospuesto por las declaraciones en los contratos antes comentados, en que por ellos se le reconoce ya un valor doble al inmueble embargado, del que se obtiene por su líquido im-

ponible y que puede afirmarse sea en el máximo que pueda tener, por cuanto que el comprador, al adquirirlo, no daría de él más que lo que consideró que valía, y los acreedores hipotecarios, al constituir la hipoteca sobre el mismo, no aceptarían que él respondiera, por más valor del que en la realidad tuviera; pero sí debe tenerse en consideración lo que en dicho apartado se determina, con respecto a los casos en que los créditos hipotecarios absorban todo el valor de las fincas embargadas, y no dejen margen suficiente para garantizar el débito por que lo fueron; pues ello exactamente ocurre en el expediente que nos ocupa, es decir, que ni aun dando a la finca embargada el máximo del valor que puede tener, o sea el declarado y aceptado por compradores y acreedores, queda nada de él conque pueda resarcirse el Tesoro, del débito por que se tramita este expediente, y en su consecuencia ha de procederse en un todo conforme a lo allí mismo preceptuado, y el que la subasta de los inmuebles que se hallen en estas condiciones, se efectúe sin hacer rebaja alguna, y sirviendo de tipo mínimo, lo que resulte ser el débito, por principal, recargos y costas del procedimiento que se siga, adjudicándose ellos al rematante si le hubiere, o a la Hacienda en otro caso, si bien los créditos hipotecarios, seguirán afectando a aquellos sólo por el valor de las mismas.

Considerando que debe procederse a la venta en subasta pública, de la mitad indivisa del inmueble trabado, en la forma y condiciones en el anterior indicado,

Acuerdo: Que se proceda a la enajenación de la mitad indivisa de casa embargada y tantas veces repetida, cuyo acto y conforme al artículo ciento diez y ocho del hoy vigente Estatuto de Recaudación, se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal del distrito de San Pablo, y en la Sala-audiencia de su Juzgado, a las once horas del décimoquinto día, si no fuera inhábil y si no del siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el edicto, en que ha de publicarse ella, y en la que será postura mínima admisible, la que cubra por lo menos el principal, recargos y costas de este expediente.

Notifíquese esta providencia al acreedor o acreedores hipotecarios, y anúnciese al público, por medio de edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia».

Lo que hago público, por el presente, y advierto a aquellos que deseen tomar parte en la subasta, cumpliendo lo que determina el artículo 114 del referido Estatuto:

1.º Que lo trabado, y a cuya enajenación ha de procederse, es:

La mitad indivisa de una casa, situada en esta ciudad, calle de San Agustín, número diez y nueve de gobierno moderno; que linda por la derecha al entrar, con la de D.ª María Borau, por la izquierda con el número 21 de la misma calle, y por la espalda con la del número 10 de la calle de Barrio Verde.

2.º Que los deudores, sus causahabientes o

los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar dicha mitad indivisa de casa, pagando el principal, recargos y costas de este expediente, en cualquier momento anterior al de la adjudicación.

3.º Que los títulos de propiedad de aquella, o certificación supletoria, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el mismo momento de la subasta, y que los licitadores habrán de conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

4.º Que es requisito indispensable, que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del importe total del precio en que se subasta aquella mitad de casa.

5.º Que es obligación del rematante, entregar al Recaudador, en el acto de la subasta, o dentro de los tres días siguientes, el importe de la adjudicación, una vez deducido el depósito que constituyera.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiere ultimarse la venta, por no entregar el adjudicatario el total precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro, como recursos eventuales.

7.º Que las oficinas de esta Recaudación están en la calle García-Burriel, 15, primero izquierda, de esta capital.

Zaragoza, a 26 de mayo de 1931.— El Recaudador, Teófilo García.

* * *

Núm. 2.250.

Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

D. Mariano Tremps Garín, Recaudador auxiliar de contribuciones del pueblo de Farlete;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años que se dirán, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Año 1929.

León Azara Duarte: Un campo, sito en la partida de Balsa Nueva, de este término, de cabida de 7 hanegas; que linda por N. con Celestino Fustero, por S. y por E. con monte Monegrillo y por O. con Pascual Fustero.

Rafael Allué Ramón: Un campo, sito en la partida de Las Piedras, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por N. con paso y por S. con Elías Duarte.

Mariano Lasheras Vived: Un campo, sito en la partida de Balsa Nueva, de este término, de cabida de 12 hanegas; que linda por E. con camino y por O. con Pascual Latre.

Pascuala y Manuela Pelegrín Puértolas: Un campo, sito en la Partida de Alacranes, de este término, de cabida de 28 áreas, 60 centiáreas.

Faustino Peralta: Un campo, sito en la partida de Puimodorro, de este término, de cabida de 12 hanegas; que linda por N. con Anselmo Berges, por S. con camino, por E. y O. con común.

Lorenzo Peribáñez: Un campo, sito en la partida de Valdacebre, de este término.

Simón Peralta: Un campo, sito en la partida de Barranco, de este término, de cabida de 2 hectáreas, 86 áreas, 7 centiáreas.

Vicente Peralta: Un campo, sito en la partida del Plano, de este término, de cabida de una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas.

Magdalena Peralta: Un campo, sito en la partida de Virgen, de este término, de cabida de 2 hectáreas, 29 áreas, 12 centiáreas; que linda por N. con común, por S. con Pedro Vallés, por E. con barranco y por O. con camino.

Lorenzo Peralta: Un campo, sito en la partida de Monte oscuro, de este término, de cabida de 88 áreas, 85 centiáreas.

Concepción Jesús Peralta: Un campo, sito en la partida de Monte oscuro, de este término, de cabida de 88 áreas, 85 centiáreas.

Pedro Serrano Sánchez: Un campo, de este término de cabida de 12 hanegas.

Mariano Sánchez Alfranca: Un campo, sito en la partida Lobercoa, de este término; que linda por N. con Patricio Sánchez, por S. con paso, y por E. y O. con incultos.

Rufino Sanz Arrua: Un campo, sito en la partida de Arteros, de este término, de cabida de 3 cahices; que linda por N., S., E. y O. con común.

Emilio Oliete Vallé: Un campo, sito en la partida de Cobreta, de este término, de cabida de una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas; que linda por N. y S. con común, por E. con Mateo Anoro y por O. con camino.

Ramón Terrer: Un campo, sito en la partida de Franchón, de este término, de cabida de una hectárea, 43 áreas, 42 centiáreas.

Lorenzo Vived Solanas: Un campo, sito en la partida de Fidadela Onda, de este término, de cabida un cahiz; que linda por N., S., E. y O. con común.

Melchor Vived Hita: Un campo, de 2 cahices.

Año 1930.

León Azara Duarte: Un campo, sito en la partida de Balsa nueva, de este término, de cabida de 57 áreas, 5 centiáreas; que linda por N. con Andrés Fustero.

Rafael Allué: Un campo, sito en la partida de Las Piedras, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por N. con paso, por S. con Elías Duarte, por E. y O. con común.

Mariano Lasheras Vived: Un campo, sito en la partida de Balsa Nueva, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por E. con camino y por O. con Pascual Latre.

Manuela Pelegrín Puértolas: Un campo, sito en la partida de Alacranes, de este término, de cabida de 28 áreas, 60 centiáreas.

La misma: Un campo, sito en la partida de Sasico, de este término, de cabida de 5 áreas, 36 centiáreas.

Faustino Peralta: Un campo, sito en la partida de Puimodorro, de este término, de cabida de un cahiz, 4 hanegas; que linda por N. con Anselmo Berges, por S. E. y O. con común.

Lorenzo Peibañez: Un campo, sito en la partida de Valdecebro, de este término de cabida de 6 cahices.

Simón Peralta: Un campo, sito en la partida de La Loma, de este término, de cabida de tres cahices, equivalentes a 3 hectáreas, 21 áreas, 82 centiáreas.

Vicente Peralta: Un campo, sito en la partida de Barrancos, de este término, de cabida una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas.

Magdalena Peralta: Un campo, sito en la partida de Puyvet, de este término, de cabida de 6 hectáreas.

Lorenzo Peralta: Un campo, sito en la partida de Monte oscuro, de este término, de cabida de 88 áreas, 85 centiáreas.

Concepción Jesús Peralta: Un campo, sito en la partida de Monte oscuro, de este término, de cabida de 88 áreas, 85 centiáreas.

Pedro Serrano: Un campo, de cabida de 12 hanegas.

Mariano Sánchez Alfranca: Un campo, sito en la partida de Laberca, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por N. con Victoriano Sánchez, por S. E. y O. con montes comunes.

Rufino Sanz Arruga: Un campo, sito en la partida de Colbreta, de este término, de cabida de 2 cahices; que linda por N. con Valero Orduña, por S. y O. con camino y por E. con común.

Emilio Oliete: Un campo, sito en la partida de Fogón, de este término, de cabida de una hectárea, 12 centiáreas; que linda por N., con común y D. Fustero, S., E. y O., con común.

Ramón Terrer: Un campo, sito en la partida de Carrasca, de este término, de cabida de una hectárea, 43 áreas; que linda por N., S., E. y O., con común.

Lorenzo Vived Solanas: Un campo, sito en la partida de Fila dita onda, de este término, de cabida de un cahiz; que linda por N., S., E., y O., con común.

Melchor Vived Hital: Un campo, sito en la partida de Tolaquelos filaditos, de este término, de cabida de 2 cahices;

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación, y se les requiere para que en término de 3.º día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Farlete, a 8 de mayo de 1931.—El Recaudador, Mariano Tremps.

Asimismo certifico: Que si los deudores no se presentan en este expediente en virtud del presente edicto serán declarados en rebeldía, y no les será hecha ninguna otra notificación.

Farlete, a 8 de mayo de 1931.—El Recaudador, Mariano Tremps Garín.

Junta provincial del Censo electoral de Zaragoza.

Designación de adjuntos propietarios y suplentes para la constitución de las Mesas electorales en las elecciones de Diputados a Cortes que han de celebrarse el día 28 del actual.

ESCATRÓN. — Sección primera: Presidente, Benito Aparicio Barrachina. Suplente, José Romeo Serrano. Adjuntos, Antonio Aguerri Esteruelas y Pedro Amigó Serrate. Suplentes, Dionisio Salas Martínez y Vicente Salas López. — Sección segunda: Presidente, Mariano Aparicio Lavilla. Suplente, Eustaquio Salas Mur. Adjuntos, Francisco Ambroj Ramón y Juan Ariño Lop. Suplentes, Tomás Virache Franco y Antonio Villanova Mur.

SOBRADIEL. — Adjuntos, José Capdevilla Monllau y Pedro Aguin Paúl. Suplentes, Santos Latas Pérez y Amado Ortega Ucedo.

MORATA DE JILOCA. — Adjuntos, Dámaso Fuentes Morales y Blas Gallego Hernández. Suplentes, Pascual Urgel Urgel y Florencio Marco Velilla.

MEQUINENZA. — Distrito, primero, sección única: Presidente, José Griño Sagarra. Suplente, Estanislao Alguero. Adjuntos, José Vila Callau y Ramón Torres Arbiol. Suplentes, José Soro Jover y José María Silvestre Rius. — Distrito segundo, sección primera: Presidente, Gedeón Vidal Vidal. Suplente, José Aguilar Ferragut. Adjuntos, Francisco Tomás Rius y Federico Príncipe Silvestre. Suplentes, Ramón Santolaria Alins y José Sillué Rami. — Distrito segundo, sección segunda: Presidente, Manuel Soler Ibarz. Suplente, Pablo Sampietro Arbonés. Adjuntos, Mariano Vives Rodés y José Vives Rodés. Suplentes, Raimundo Soler Fornos y José Sanjuán Boner.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA. — Distrito primero, sección primera: Adjuntos, Miguel Minguillón Costán y Antonio Orna Orna. Suplentes, José María Soria Martínez y Pablo Zaragozano Aznar. — Distrito segundo, sección segunda: Adjuntos, Fernando Martínez Alfonso y Ramón Martínez García. Suplentes, Andrés Zaragozano Latorre y Jesús Trasobares Luna. — Distrito segundo, sección tercera: Adjuntos, Manuel Lozano Tortajada y Eugenio Muñoz Pascual. Suplentes, Valentín Velilla García y Esteban Tomey Moreno.

URRIES. — Adjuntos, José del Cerro Martínez y Valeriano Aguas Martínez. Suplentes, Benjamín Usón Bandrés y Jesús Malón Garcés.

ATEA. — Presidente, Joaquín Sicilia Paricio. Suplente, Victoriano Gracia Agudo. Adjuntos, Mariano Guallar Cortés y Angel Ginés Paricio. Suplentes, Angel Gimeno Molina y Máximo Galindo Saz.

VILLARROYA DE LA SIERRA. — Distrito primero: Adjuntos, Manuel Cardiel Lozano y Andrés Aranda Lascuevas. Suplentes, Pedro José Aguarón y Valeriano Navarro Blasco. — Distrito 2.º: Adjuntos, Manuel Chavarría García y Pablo Rincón Alcain. Suplentes, Joaquín Carabantes Latorre y Blas Velilla Fuentes.

VIERLAS. — Adjuntos, Casimiro Carcavilla Gil y José Inúñez Fernández. Suplentes, Roque Villafranca Ruiz y Cándido Tarazona Baquedano.

CASTILISCAR. — Adjuntos, Tomás Marco Leoz y Juan Marco López. Suplentes, Ricardo Lozano García y Mariano Lozano García.

ARIZA. — Sección primera: Adjuntos, Feliciano Sánchez Martínez y Antonio Soriano Heredia. Suplentes, Basilio Rojo Tirado y José Rojo Tirado. — Sección segunda: Adjuntos, Gregorio Santander Muñoz y Manuel Santander Remacha. Suplentes, Antonio Tirado Rojo y José María Toboso Alcalde.

NAVARDUN. — Adjunto propietario, Juan Francisco López Labairú, en sustitución de Francisco Labairú Arto.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 2.462.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA
D. Ramón Morales López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se pronunció, por la Sala de lo civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

«Sentencia.—D. Deogracias Guardia, D. Mariano Quintana, D. Mariano Miguel, D. Alejandro Gallo y D. Juan de Hinojosa.—En la ciudad de Zaragoza, a dos de junio de mil novecientos treinta y uno.

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de pesetas, como indemnización de daños y perjuicios seguidos ante el Juzgado de primera instancia de La Aunión, entre partes, de la una, como demandante, D.^a Carmen Berenguer y Berenguer, mayor de edad, viuda, sin especial profesión y vecina de Epila, a la que en esta segunda instancia, por su incomparecencia, representan los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandado, D. Juan Massagué y Piquer, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, y propietario de la Agencia de transportes titulada «Rey Soler», domiciliada en Zaragoza, al que en esta segunda instancia representa el Procurador D. Eugenio Lascorz, bajo la dirección del Letrado D. Luis María Sáinz, cuyos autos penden ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en virtud de apelación interpuesta por el antes citado demandado, contra la sentencia que en los mismos dictó el Juez de instancia, con fecha veintisiete de diciembre próximo pasado, en la que con expresa imposición de costas a la parte demandada, condenó a ésta a que pague a D.^a Carmen Berenguer Berenguer la cantidad de mil seiscientas setenta y nueve pesetas en concepto de indemnización de daños y perjuicios, habiendo descontado ya de tal cantidad el importe de los muebles averiados, y condenando a D.^a Carmen Berenguer a que haga entrega a la Agencia

porteadora de los dos cestos de mimbre y seis mantas de embalaje que obran en su poder y que son propiedad de la misma.

Aceptando los resultandos de la sentencia recurrida, y

Resultando que interpuesto en tiempo el recurso de apelación se elevaron los autos a esta Audiencia, previo emplazamiento de las partes, y personada la apelante se tramitó el recurso, formóse el apuntamiento y luego que se hubo practicado se presentó por la parte apelante, dentro del término que señala el artículo 707 de la ley de Enjuiciamiento civil, escrito solicitando el recibimiento a prueba, cuya solicitud se denegó por auto de 28 de abril último, fundado en que en dicho escrito no se proponía conforme ordena el citado artículo 707 de la ley Procesal la prueba que había de practicarse en su caso, señalándose día para la celebración de la vista, la que se celebró el veintisiete del próximo pasado mes de mayo, con asistencia del Procurador y Letrado de la parte apelante, exponiéndose por el defensor los argumentos que estimó pertinentes en apoyo de la solicitud de revocación de la sentencia recurrida:

Resultando que en la tramitación de estos autos en ambas instancias se han observado los preceptos legales.

Siendo ponente el Magistrado D. Mariano Quintana y Bonifaz.

Aceptando los considerandos de la sentencia recurrida, excepto el último y la última parte del penúltimo.

Considerando que por no haberse solicitado en tiempo y forma y en el término procesal oportuno, por la parte demandada, la entrega de los cestos y mantas de su propiedad, que están en poder de la demandante, no debió hacerse el pronunciamiento que con referencia a este extremo se hace en la sentencia, mas como este pronunciamiento no ha sido objeto de impugnación por la parte a quien perjudica, ha de estimarse firme y no puede la Sala revocarlo:

Considerando que a juicio de esta Sala, los motivos que el Juez consigna en el último resultando de la sentencia, no son bastantes para por ellos apreciar temeridad en la parte demandada, que haga procedente la imposición de costas en aquella instancia, sin que con respecto a las causadas en esta segunda sea preciso hacer declaración, por no haberse personado más que la parte apelante:

Vistos los artículos que por el Juzgado se citan en su sentencia y los demás de general aplicación y Decreto de dos del próximo pasado mes de mayo,

Fallamos. — Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en los pronunciamientos que contiene, excepto en la imposición de costas, que lo revocamos y declarando en su lugar que no procede hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las causadas en la primera instancia y siendo las de la segunda de cuenta la apelante, que es la única que ha com-

parecido. Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Reintégrese debidamente el papel de oficio invertido en el apuntamiento y rollo de Sala. Devuélvanse los autos al Juzgado con certificación de la sentencia y carta orden para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Deogracias Guardia. — Mariano Quintana. — Mariano Miguel. — Alejandro Gallo. — El Magistrado don Juan de Hinojosa votó en Sala y no pudo firmar. — Deogracias Guardia.

Los resultandos aceptados por la anterior sentencia, copiados liberalmente, son del tenor siguiente:

Resultando que el Procurador Sr. Lozano presentó escrito formulando demanda de juicio declarativo de menor cuantía, que fundaba en los siguientes hechos: que en julio de mil novecientos veintinueve, D.^a Carmen Berenguer, contrató con la agencia «Rey Soler» el transporte, por carretera, de los muebles que aquella tenía en su domicilio de Zaragoza a la casa que actualmente tiene en Epila; que cuando el transporte se verificaba, volcó el camión que lo efectuaba, ocasionando a los muebles los desperfectos que se describen en la demanda; que el vuelco tuvo lugar en el término municipal de Epila, y como los empleados dejaron los muebles a los efectos de los agentes atmosféricos, la demandante puso el hecho en conocimiento del Juez municipal de Epila, quien se limitó a depositar los referidos muebles en una habitación de la demandante, habitación que después fué sellada, por el mismo Juez; que la demandante veía pasar el tiempo sin que el Juzgado tomase resolución alguna ni la agencia portadora enviase peritos que valorase los desperfectos, y por ello requirió al Notario de La Almunia, D. Ricardo Lozano, para que levantase acta de los desperfectos que a simple vista se apreciaban en los muebles depositados, acta que se acompañó a la demanda; que a la agencia portadora se procedió a demandarla de conciliación, acto que se celebró en Zaragoza sin avenencia; que después de tal acto, la agencia demandada ha ofrecido a la actora una indemnización de quinientas pesetas, que no ha sido aceptada por exigua, pues estima la demandante que los perjuicios ocasionados son superiores a mil quinientas pesetas, sin que sean superiores a dos mil pesetas, y que el pago del transporte convenido en noventa pesetas no lo ha efectuado todavía la demandante. Como fundamentos de derecho alegó los que estimó aplicables, terminado en súplica de que, previos los trámites legales, se dicte en su día sentencia con la que se condene a la agencia demandada a pagar a D.^a Carmen Berenguer la cantidad en que por los peritos ha sido apreciada la disminución de valor sufrida por los desperfectos ocasionados en los objetos transportados a que se refiere la demanda, deduciendo de esta cantidad el precio del transporte, y con imposición a la demanda-

da de todas las costas. Intereso el recibimiento a prueba.

Resultando que conferido traslado de la demanda al demandado, transcurrió el término de emplazamiento sin que compareciera, por lo que fué declarado en rebeldía y se dió por contestada a la demanda, recibiendo el pleito a prueba, proponiéndose por el actor la de confesión pericial, testifical y documental.

Resultado que suspendido el procedimiento por haberse propuesto cuestión de competencia por inhibitoria ante el distrito del Pilar de Zaragoza, se resolvió ésta, en grado de apelación por la Excm. Audiencia de Zaragoza, a favor de este Juzgado y de conformidad con lo resuelto por el Juzgado del distrito del Pilar de esta ciudad, abriéndose de nuevo el procedimiento, y procediéndose a la práctica de la prueba propuesta compareciendo el demandado en este estado del procedimiento.

Resultando que por la práctica de la prueba de confesión formulada por el actor se acreditó, que si bien el contrato de transporte lo celebró la agencia con D. Benigno Gutierrez Aragón, es lo cierto que después de celebrado el acto de conciliación se ofreció por el demandado, al Procurador de D.^a Carmen Berenguer, la suma de ochocientas pesetas; que el precio de transporte no fué el de noventa pesetas, sino el de cien, siendo cierto que cuando el transporte se efectuaba volcó la camioneta que los llevaba, ocasionando graves averías a los referidos muebles, y que los muebles no quedaron abandonados en la carretera, porque iba con ellos el mismo D. Benigno Gutiérrez y además los recogieron enseguida de allí, porque cuando el absolvente llegó al lugar del vuelco, que está a unos tres kilómetros de Epila, ya estaban casi todos los muebles recogidos y trasladados al pueblo, y eso que el absolvente llegó a eso de las dos y media de la tarde.

Resultando que por la documental se reprodujeron los documentos aportados a la demanda, consistentes en el acta notarial acreditativa de los desperfectos encontrados en los muebles depositados en la habitación de D.^a Carmen Berenguer en Epila, y en certificación del acto de conciliación sin avenencia.

Resultando que por la testifical del actor se acreditaron los hechos de la demanda, siendo interesante la declaración de los testigos presenciales, de los cuales uno afirma que el hombre que iba encima de la camioneta cayó al suelo cuando ésta volcó, y que el vuelco fué debido o exceso de velocidad, y el otro no observó que fuese hombre alguno encima de la expresada camioneta ni tampoco si ésta llevaba o no exceso de velocidad; asimismo negó el testigo que transportó los muebles la rotura de la luna de un armario; que antes de retirar los muebles no se practicó reconocimiento pericial alguno, y que los muebles fueron depositados por el Juez municipal a instancia de D.^a Carmen Berenguer en una habitación de la casa de ésta, que el mismo Juez selló, y que entre lo que se transportó iban dos grandes cestos de mimbre

y seis mantas ordinarias de embalaje, que quedaron en poder de la hoy demandante.

Resultando que por la práctica de la prueba pericial se tasaron los daños sufridos en los muebles, por el perito que ambas partes de común acuerdo designaron, en la cantidad de mil setecientas setenta y nueve pesetas.

Resultando que por la parte actora y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 508 de la ley de Enjuiciamiento civil se presentó testimonio de la declaración prestada por D. Juan Massagué, en el sumario incoado a virtud de querrela de la hoy demandante y que fué sobreseido provisionalmente por la Audiencia de Zaragoza, confiriéndose traslado por seis días a la parte contraria, para que manifestara su conformidad o no con la admisión del expresado documento, habiendo transcurrido dicho término sin que se presentara escrito alguno.

Resultando que convocadas las partes a comparecencia por el Letrado de la parte demandada, se alegó la falta de acción por no haberse acreditado la existencia del contrato de transporte ni haberse cumplido con ninguno de los requisitos que establece la ley de Enjuiciamiento civil para la jurisdicción voluntaria en los negocios de comercio:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Los considerandos aceptados por la anterior sentencia, copiados literalmente son del tenor siguiente:

«Considerando que en primer lugar se ha demostrado, por la prueba practicada, y más concretamente por la confesión del demandado al absolver la posición quinta, que aunque el contrato de transporte lo había celebrado con D. Benigno Gutiérrez, no obstante después del acto de conciliación ofreció al Procurador de D.^a Carmen Berenguer la suma de ochocientas pesetas como indemnización, lo que puede estimarse como un reconocimiento de personalidad de la misma para poder recibir y por consiguiente reclamar la indemnización objeto de este juicio.

Considerando que la prueba de confesión del demandado ha reconocido la existencia del hecho del vuelco de la camioneta que conducía los muebles, lo que ocasionó a éstos grandes desperfectos o averías, y habiéndose probado además por la declaración de los testigos al contestar a la repregunta A) de la pregunta segunda que el hombre que iba en el techo cayó al suelo cuando la camioneta volcó y el otro testigo presencial no apreció la presencia de hombre en el techo de la camioneta, es evidente que el hecho no se produjo por haber caído el hombre que iba encima del techo y para evitar su atropello como se intenta demostrar en la pregunta antes citada.

Considerando que por el acta notarial, así como por la testifical, se ha demostrado que los muebles se depositaron en una habitación del domicilio de la demandante, y que el mismo Juez municipal de Epila selló, y que éstos su-

frían los desperfectos que se detallan en tal acta, sin que se hayan probado otros daños posteriores al vuelco y coincidentes en un todo con los desperfectos señalados y tasados por el perito que de común acuerdo designaron las partes, por lo que habiéndose demostrado la existencia de los daños y la cuantía de los mismos, procede condenar al demandado al pago de mil setecientas setenta y nueve pesetas en que han sido tasados.

Considerando que habiéndose reconocido por el actor en su demanda que no había abonado el precio del transporte y que la prueba de confesión ha demostrado que se ajustó en cien pesetas, procede descontar de la cantidad mencionada en el anterior considerando las referidas cien pesetas.

Considerando que habiéndose probado que juntamente iban dos cestos y seis mantas propiedad de la agencia portadora, es justo ordenar su devolución.

Así resulta de los autos al principio nombrados a que me refiero. Y para que conste y tenga lugar la publicación de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a ocho de junio de mil novecientos treinta y uno.—Ramón Morales.

PARTE NO OFICIAL

Banco Español de Crédito, Sucursal de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a un año núm. 2.336, vencido el 19 de octubre 1930, por pesetas 13.480'50, a favor de D.^a Mariana Carbó y D. Antonio Querol Martí, se pone en conocimiento público, a los efectos legales, y pasado el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente, procederá este Banco a la extensión de un duplicado de dicho resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Zaragoza, 16 de junio de 1931.— El Interventor, M. Martos.

Núm. 2.534.

Sindicato de Riegos de Pina de Ebro.

D. Agustín Gros Ruata, Presidente de la Comunidad de Regantes de la villa de Pina de Ebro;

Hago saber: Que el día 21 del corriente mes, y a las ocho de su mañana, se celebrará en el Sindicato de Riegos Junta general ordinaria, en cumplimiento y a los efectos del artículo 54 de las Ordenanzas de la Comunidad.

Si por falta de número no pudieran tomarse acuerdos, se celebrará dicha Junta el día 28 del propio mes, a la misma hora, tomándose los acuerdos con el número de regantes que concurrían.

Pina de Ebro, a 14 de junio de 1931.— El Presidente de la Comunidad, Agustín Gros.

IMPRESA DEL HOSPICIO